



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

MIÉRCOLES, 20 DE FEBRERO DE 2019

NÚMERO 36

### SUMARIO

#### I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

##### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD**

Real Decreto 71/2019, de 15 de febrero, por el que se regulan las pensiones e indemnizaciones del régimen de Clases Pasivas del Estado de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal. ....

3915

#### III. — PERSONAL

##### **ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA**

###### PERSONAL MILITAR

Comisiones ..... 3921

##### **DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

###### PERSONAL MILITAR

Ascensos honoríficos ..... 3922  
Licencia por asuntos propios ..... 3923  
Ceses ..... 3932  
Adaptaciones orgánicas ..... 3937  
Comisiones ..... 3939

**CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

## CUERPO JURÍDICO MILITAR

- ESCALA DE OFICIALES
  - Reserva ..... 3949
- MILITARES DE COMPLEMENTO
  - Excedencias ..... 3950

## CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

- ESCALA DE OFICIALES
  - Reserva ..... 3951

## CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- ESCALA DE OFICIALES
  - Ascensos ..... 3952
  - Reserva ..... 3953
  - Servicio activo ..... 3955
- ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS
  - Situaciones ..... 3957
  - Reserva ..... 3958
  - Retiros ..... 3959
  - Licencia por asuntos propios ..... 3960

## CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

- ESCALA DE OFICIALES
  - Reserva ..... 3961
- ESCALA DE SUBOFICIALES
  - Reserva ..... 3962

## CUERPOS COMUNES VARIOS

- Evaluaciones y clasificaciones ..... 3963

## RESERVISTAS

- Situaciones ..... 3980

**EJÉRCITO DE TIERRA**

## CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
  - Reserva ..... 3982
  - Ceses ..... 3986
- ESCALA DE SUBOFICIALES
  - Reserva ..... 3987
  - Servicio activo ..... 3989
  - Retiros ..... 3990
  - Nombramientos ..... 3996
- ESCALA DE TROPA
  - Servicio activo ..... 3997
  - Retiros ..... 4000
- MILITARES DE COMPLEMENTO
  - Servicio activo ..... 4003

## CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

- ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)
  - Retiros ..... 4004



CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	4007
Retiros .....	4008
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	4009
VARIOS CUERPOS	
Reserva .....	4010

**ARMADA**

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes .....	4018
• ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo .....	4020
Ceses .....	4023
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE TROPA	
Ceses .....	4025
Vacantes .....	4026
RESERVISTAS	
Situaciones .....	4027

**EJÉRCITO DEL AIRE**

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos .....	4030
Reserva .....	4034
Servicio activo .....	4035
Distintivos .....	4036
• ESCALA DE TROPA	
Ceses .....	4037
• VARIAS ESCALAS	
Distintivos de permanencia .....	4040
VARIOS CUERPOS	
Vacantes .....	4041

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR**

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Convocatorias .....	4042
Cursos .....	4071
Aptitudes .....	4081



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS ..... 4085

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTOS ..... 4101

ADVERTENCIA. — En archivo adjunto se publica el índice de las disposiciones del mes de enero de 2019 que no tienen carácter exclusivamente personal.

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

**Edita:**



**Diseño y Maquetación:**  
Imprenta del Ministerio de Defensa



## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

#### CLASES PASIVAS

*Real Decreto 71/2019, de 15 de febrero, por el que se regulan las pensiones e indemnizaciones del régimen de Clases Pasivas del Estado de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal.*

La experiencia acumulada desde la aprobación del Real Decreto 1186/2001, de 2 de noviembre, por el que se regulan las pensiones e indemnizaciones del régimen de clases pasivas del Estado a los militares de complemento y a los militares profesionales de tropa y marinería y se aprueban los cuadros médicos para el reconocimiento de dichas prestaciones, unido a la integración de los militares ingresados a partir de enero de 2011 en el Régimen General de la Seguridad Social y la consolidación del proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas, ha puesto de manifiesto la necesidad de transformar el modelo de protección de Clases Pasivas del personal militar profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

El artículo 52 bis del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, indica que los militares profesionales con una relación de servicios de carácter temporal causarán en su favor pensión de retiro cuando padezcan una incapacidad absoluta para todo trabajo. Igualmente, en los términos que reglamentariamente se determinen, este personal tendrá derecho a pensiones o indemnizaciones por una sola vez, en caso de que sufran lesiones permanentes no invalidantes, o no determinantes de inutilidad absoluta para toda profesión u oficio. Asimismo causarán derecho a pensión ordinaria o extraordinaria a favor de sus familiares en el caso de que fallezcan, mientras mantengan la relación de servicios.

El nuevo modelo de protección se dirige a acercar la acción protectora del citado colectivo a la establecida por el Régimen General de la Seguridad Social, pero manteniendo el especial tratamiento que el Régimen de Clases Pasivas del Estado concede a las pensiones que derivan de acto de servicio.

Durante su tramitación, el proyecto de este real decreto fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

El proyecto fue objeto de audiencia e información pública a través del portal web del Ministerio de Defensa.

Este real decreto es el instrumento adecuado para la finalidad perseguida: la nueva regulación de las pensiones e indemnizaciones del régimen de Clases Pasivas del Estado de los militares de complemento y a los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal. Se trata, por tanto, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta a los principios de buena regulación, como los de necesidad y eficacia. Contiene la regulación imprescindible para la consecución de sus objetivos e igualmente se ajusta al resto de principios previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte la norma figura en el Plan Anual Normativo 2018.



En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y de la Ministra de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 2019,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de este real decreto serán de aplicación al personal incluido en el régimen de Clases Pasivas del Estado que a continuación se relaciona, cuando sufra accidente, lesión o enfermedad por cuya causa fallezca, o le sea apreciada insuficiencia de condiciones psicofísicas:

- a) Los militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios profesionales no permanente.
- b) El personal de las Escalas de complemento y reserva naval, declaradas a extinguir, y que no tenga adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro.
- c) Los alumnos de centros militares de formación que hayan ingresado en los mismos siendo militares de complemento o militares profesionales de tropa y marinería, hasta su promoción a los empleos de Caballero Cadete, Alférez-Alumno, Sargento-Alumno o Guardiamarina.

2. Las disposiciones de este real decreto serán de aplicación cuando el accidente, lesión o enfermedad determinantes de la insuficiencia de condiciones psicofísicas o el fallecimiento se hayan producido durante el periodo comprendido:

- a) Si se trata de militares de complemento o militares profesionales de tropa y marinería, desde la adquisición de la condición de militar profesional hasta la finalización o resolución del compromiso.
- b) Si se trata de alumnos de los centros docentes militares de formación que hayan ingresado en los mismos siendo militares de complemento o militares profesionales de tropa y marinería, desde el ingreso en el centro hasta el nombramiento para el empleo de Caballero Cadete, Alférez-Alumno, Sargento-Alumno o Guardiamarina.

3. Se entenderán incluidas en este real decreto todas aquellas lesiones o enfermedades que con posterioridad al ingreso del interesado en las Fuerzas Armadas se hayan agravado y que, por sí mismas o en concurrencia con nuevas lesiones o patologías, hayan provocado una disminución o anulación en su capacidad laboral.

4. Aquellas anomalías en el comportamiento y/o variantes desadaptativas en relación a rasgos de la personalidad incompatibles con la función militar no detectadas en las pruebas de ingreso en las Fuerzas Armadas y preexistentes al ingreso en las mismas, no se entenderán incluidas en este real decreto salvo que hayan sido agravadas por el servicio.

#### Artículo 2. *Determinación de la insuficiencia de condiciones psicofísicas.*

1. La determinación de la insuficiencia de condiciones psicofísicas a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos, la resolución del compromiso o el pase a retiro, según corresponda, se efectuará mediante la tramitación del expediente previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

2. Para la determinación de los distintos tipos de incapacidad previstos en este real decreto, los dictámenes de la Sanidad Militar tendrán carácter preceptivo y vinculante de acuerdo con el artículo 28.2 c) del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

**Artículo 3. Tipos de incapacidad.**

1. A los efectos de las prestaciones reguladas en este real decreto se evaluará por los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar la disminución o anulación de las aptitudes psicofísicas del interesado tomando como referencia el artículo 194 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

En caso necesario, mediante instrucción del Subsecretario de Defensa, podrá adaptarse a los requerimientos de la profesión militar la lista de enfermedades a la que se refiere el artículo 194 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición transitoria vigésima sexta del mismo.

2. En los dictámenes de los órganos médicos-periciales de la Sanidad Militar se indicará si el interesado padece algunos de los siguientes tipos de incapacidad:

- a) Incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión militar.
- c) Lesiones permanentes que no impiden el ejercicio de la profesión militar.

**Artículo 4. Determinación de la contingencia.**

Corresponde al Ministro de Defensa la declaración de que la insuficiencia de las condiciones psicofísicas se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

A tales efectos, los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar deberán dictaminar si desde el punto de vista médico pericial existe relación entre la insuficiencia de condiciones psicofísicas y el accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia del mismo. En el caso de que sea una enfermedad la causante de la incapacidad, esta deberá constar como adquirida en acto de servicio o como consecuencia directa de la naturaleza del servicio desempeñado.

**Artículo 5. Expediente de Clases Pasivas.**

Emitida la resolución del Ministro de Defensa que determine la insuficiencia de condiciones psicofísicas, el Director General de Personal iniciará, de oficio, la tramitación del expediente de Clases Pasivas para determinar el derecho a pensión o indemnización que, en su caso, pudiera corresponder.

**CAPÍTULO II****Derechos pasivos****Artículo 6. Pensiones de retiro por inutilidad.**

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto que en el curso de su relación de servicios con las Fuerzas Armadas se vea afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que le incapacite absolutamente para el desempeño de cualquier profesión u oficio, causará derecho a pensión de retiro por inutilidad, ordinaria o extraordinaria, en los siguientes términos:

a) Si la inutilidad se ha producido en circunstancias ajenas al servicio, causará derecho a pensión ordinaria de retiro por inutilidad en los términos previstos en el título I, subtítulo II, capítulo II, del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

b) Dicha pensión será extraordinaria si la lesión o enfermedad se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, en los términos previstos en el título I, subtítulo II, capítulo IV, del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril.

**Artículo 7. Pensiones por inutilidad para el servicio.**

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto, que durante su relación profesional con las Fuerzas Armadas se vea afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico, que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad que, sin llegar a constituir una incapacidad absoluta para cualquier profesión u oficio, suponga una incapacidad para el ejercicio de la profesión militar que implique la resolución del compromiso, causará derecho a pensión de inutilidad para el servicio, en los siguientes términos:

a) Si la inutilidad se ha producido en circunstancias ajenas al servicio, causará derecho a pensión ordinaria de inutilidad para el servicio en una cuantía igual al 55 por 100 de la que hubiese resultado de producirse una incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio.

b) Dicha pensión será extraordinaria si la lesión o enfermedad se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo. La pensión extraordinaria tendrá una cuantía igual al 55 por 100 de la que hubiese resultado de producirse una incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

**Artículo 8. Indemnizaciones por lesiones permanentes.**

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto que, durante su relación profesional con las Fuerzas Armadas, sufra en acto de servicio o como consecuencia del mismo, enfermedad, lesión, mutilación o deformidad de carácter definitivo, que, sin impedirle la realización de la profesión militar, le produzca un grado de disminución física o psíquica que determine una limitación para ocupar determinados destinos, causará derecho a indemnización, en los términos previstos en el apartado siguiente.

2. La indemnización consistirá en un pago único cuya cuantía se determinará aplicando el baremo establecido en la Orden ESS/66/2013, de 28 de enero, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes o el que esté vigente en el momento de producirse la resolución de limitación para ocupar determinados destinos.

**Artículo 9. Pensiones familiares.**

Si a consecuencia de un hecho ocurrido durante su relación con las Fuerzas Armadas se produjera el fallecimiento del personal incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto, causará derecho a pensiones de viudedad, orfandad y en favor de padres, en los siguientes términos:

a) Si el fallecimiento se ha producido en circunstancias ajenas al servicio, para la determinación de la pensión será de aplicación el título I, subtítulo II capítulo III, del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril.

b) Si el fallecimiento se ha producido en acto de servicio, o como consecuencia del mismo, será de aplicación el título I, subtítulo II, capítulo IV, de dicho texto refundido.

**Disposición adicional primera. Conservación de derechos pasivos.**

Concluida la relación profesional con las Fuerzas Armadas, el personal incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto conservará los derechos pasivos que para sí o sus familiares pudiera haber adquirido.

Para la determinación de los mismos será de aplicación la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.





Disposición adicional segunda. *Derechos pasivos en el supuesto de limitación para ocupar determinados destinos previa a la declaración de resolución del compromiso por insuficiencia de condiciones psicofísicas.*

En el caso de que, durante la relación de servicios con las Fuerzas Armadas, se haya resuelto un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas que haya ocasionado una limitación para ocupar determinados destinos por la que hubiera percibido una indemnización y con posterioridad se haya instruido otro expediente que haya determinado una pensión de clases pasivas por agravamiento de la lesión que fue indemnizada, será de aplicación el procedimiento de descuento regulado en el artículo 7.1 del Real Decreto 1134/1997, de 11 de julio.

Disposición transitoria única. *Tramitación de procedimientos ya iniciados.*

A los expedientes cuya orden de incoación se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto que se encuentren pendientes de resolución, les serán de aplicación las normas previstas en el mismo únicamente si resultan más favorables.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el Real Decreto 1186/2001, de 2 de noviembre, por el que se regulan las pensiones e indemnizaciones del régimen de clases pasivas del Estado a los militares de complemento y a los militares profesionales de tropa y marinería y se aprueban los cuadros médicos para el reconocimiento de dichas prestaciones.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto.*

Se modifica el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, en el siguiente sentido:

Uno. Se modifica el artículo 16, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 16. *Dictamen médico.*

1. El dictamen médico del órgano médico pericial de la Sanidad Militar, fundamentado en los cuadros de condiciones psicofísicas que se establecen en el anexo del presente Reglamento, se realizará mediante un informe médico que irá acompañado de un cuestionario de salud y ambos se ajustarán al modelo que determine el Ministro de Defensa.

2. La incomparecencia del interesado, sin causa debidamente justificada, al reconocimiento para el que haya sido requerido, se hará constar en el informe. No obstante, la Junta médico-pericial deberá incluir en el informe médico el dictamen de la aptitud psicofísica, si a la vista de la documentación disponible fuese posible realizar una valoración de sus condiciones psicofísicas, y en caso contrario señalará la imposibilidad de realizarlo. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que el interesado pudiera haber incurrido.»

Dos. Se modifica el párrafo b) del artículo 19.4, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Determinar si el evaluado precisaría de una tercera persona para los actos esenciales de la vida.»



Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.

Disposición final tercera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para que dicte las normas de desarrollo que considere oportunas para la aplicación de este real decreto.

Disposición final cuarta. *Previsiones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las previsiones presupuestarias necesarias para la aplicación de este real decreto.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 15 de febrero de 2019.

FELIPE R.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia,  
Relaciones con las Cortes e Igualdad,  
CARMEN CALVO POYATO

(B. 36-1)

(Del «BOE» número 41, de 16-2-2019.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### CONVENIOS

*Resolución 420/38026/2019, de 1 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Cabildo Insular de Gran Canaria, para la gestión de visitas educativo ambientales de senderismo a la zona militar de «La Isleta» del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

Suscrito el 29 de enero de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Cabildo Insular de Gran Canaria para la gestión de visitas educativo ambientales de senderismo a la zona militar de «La Isleta» del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Cabildo Insular de Gran Canaria para la gestión de visitas educativo ambientales de senderismo a la zona militar de «La Isleta» del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria**

En Madrid, a 29 de enero de 2019.

#### REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Excmo. Sr. don Francisco Javier Varela Salas, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, don Antonio Morales Méndez, quien actúa en uso de las facultades que le confiere el Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria, aprobado definitivamente por Acuerdo Plenario de 27 de junio de 2008 (BOP n.º 91 de 14 de julio de 2008), con CIF P3500001G y domicilio social en la Calle Bravo Murillo, n.º 23, Código Postal: 35003 de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

La Zona Militar de «La Isleta» está situada en el sector norte de la isla de Gran Canaria en el área de responsabilidad geográfica de la Quinta Subinspección General del Ejército de Tierra (Canarias), dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria en la península de «La Isleta» y ocupa una superficie de 445,81 hectáreas, con una longitud máxima de 2.800 m en sentido norte-sur y una longitud de unos 2.300 m, en sentido este-oeste. Linda al noreste con los terrenos de la Autoridad Portuaria, al este con la



urbanización de «El Sebadal», al oeste con el barrio de «Las Coloradas» y al sur con el Barrio de «La Isleta».

Dicha Zona Militar se encuentra bajo la gestión de la Base «General Alemán Ramírez» formando parte integral de la misma. El título de la propiedad militar está establecido mediante la nota informativa n.º 172-G del Registro de la Propiedad núm. 4 de Las Palmas de Gran Canaria.

La Zona Militar de «La Isleta» incluye el Campo de Tiro y Maniobras de «La Isleta», que posee un relieve montañoso con una amplia explanada central en medio de dos alineaciones montañosas paralelas situadas al este y al oeste de «La Isleta» en dirección SW-NE. Se distinguen tres zonas diferenciadas de relieve:

- Meseta central. Está situada entre las dos alineaciones montañosas como una explanada central de lavas escoriáceas (malpaís).
- Alineación montañosa occidental. Está constituida por la montaña del Faro, montaña Colorada o Quemada, y montaña de la Cruz del Confital (está fuera de la zona de uso militar) con un desarrollo de singulares plataformas costeras a los pies de estos volcanes.
- Alineación de conos volcánicos de «El Vigía». Está compuesta por la montaña del Vigía y la alineación de conos volcánicos al noreste, con un sector de malpaís al este de la alineación.

El Ministerio de Defensa en la Orden Ministerial 18/1982, de 11 de febrero, señala la zona de seguridad a la Zona Militar de «La Isleta» (Las Palmas de Gran Canaria), y además según Orden Ministerial 44/1997, de 19 de marzo, señala la zona de seguridad para el asentamiento militar HF-694 «La Isleta», situado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, como Zona de Seguridad Radioeléctrica.

Por otra parte, la península de «La Isleta», situada al noreste de la isla de Gran Canaria, es un territorio icónico y referencial a nivel insular por los valores naturales, y paisajísticos que alberga. Estos valores le han hecho merecedora de ser declarada como Paisaje Protegido dentro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos con el código C-22.

«La Isleta» constituye un peculiar marco paisajístico para la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria; sustenta elementos naturales de notoria singularidad como los conos alineados de los distintos episodios volcánicos que la conformaron que también son estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular; contribuye al mantenimiento de la biodiversidad del archipiélago; y muestra un relieve y materiales volcanológicos, distintos niveles marinos y escarpados fruto de la erosión que son de gran interés científico.

Con carácter general, en los Espacios Naturales Protegidos tanto la educación ambiental como las actividades recreativas de senderismo son una actividad intrínseca a ellos pues por sus valores naturales pueden contribuir de manera fundamental al proceso general de educar ambientalmente a la sociedad y de contacto del hombre con la naturaleza en la actual sociedad urbana.

Segundo.

La mayor parte del territorio del Paisaje Protegido de «La Isleta» es un área de propiedad y uso militar. Dentro de los límites de la propiedad militar, en la Base «General Alemán Ramírez», se realizan las actividades militares de instrucción y adiestramiento de los militares del Ejército de Tierra de las distintas unidades de guarnición en el archipiélago canario, incluyendo ejercicios con fuego real en las instalaciones preexistentes, como es el Campo de Tiro y Maniobras de «La Isleta», por lo que están establecidos unos protocolos de seguridad, y donde el personal militar tiene la necesidad de realizar su actividad y preparación de forma continua a demanda de las necesidades de preparación de las unidades.

El Campo de Tiro y Maniobras de «La Isleta» está sometido a las limitaciones propias del entorno donde está situado. Estas limitaciones, originadas por la proximidad de núcleos urbanos, exigencias medioambientales, características de los terrenos, etc., afectan en



algunos casos a las condiciones de ejecución y a los tipos de ejercicios que pueden desarrollar las unidades militares.

Tercero.

Por Resolución de 25 de octubre de 2010, se hace público el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2009, relativo a la aprobación de la memoria ambiental y aprobación definitiva al Plan Especial Paisaje del Protegido de La Isleta (C-22), término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, incluidos los usos recreativos y educativos.

Por otra parte, el Cabildo Insular de Gran Canaria ostenta las competencias en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos de la isla de Gran Canaria, en cumplimiento del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares.

La Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de Gran Canaria en el ejercicio de sus competencias quiere procurar el encuentro del hombre con la naturaleza y la educación medioambiental en torno a los valores naturales y paisajísticos de «La Isleta», mientras que la Administración Militar, sin perjuicio del cumplimiento de su misión principal, asume la voluntad de compatibilizar el uso militar en «La Isleta» con una actividad educativo-ambiental y de senderismo, regulada cuando sea posible, que redunde en beneficio de la sociedad isleña.

En ningún caso la actividad educativa-ambiental y de senderismo objeto del presente convenio tendrá una finalidad turística o lucrativa, ya sea a favor de la administración o de cualquier empresa civil.

Cuarto.

El Ministerio de Defensa tiene entre sus objetivos transmitir los conocimientos que permitan a los ciudadanos desarrollar juicios u opiniones sobre los instrumentos con que el Estado les protege de determinados peligros, siendo las Fuerzas Armadas uno de los instrumentos más importantes. Las relaciones Ejército-Sociedad se han caracterizado en muchas ocasiones por una estrecha colaboración como consecuencia de la propia integración del Ejército en la sociedad mediante la prestación de apoyos con los medios que disponen sus Bases, Acuartelamientos y Establecimientos militares.

Quinto.

1. La promoción y difusión de las actividades guiadas educativo-ambientales y de senderismo en la Zona Militar de «La Isleta» contribuye al cumplimiento del objetivo del Ejército de Tierra Español de potenciar la identificación entre el Ejército y la sociedad de la que forma parte, y el objetivo del Cabildo de Gran Canaria de crear una impronta de concienciación ambiental para la conservación del Paisaje Protegido de «La Isleta» en la población insular, a través del conocimiento directo del territorio.

2. Se enfocarán las visitas guiadas desde la óptica de la interpretación ambiental, donde los guías-educadores ambientales de un modo ameno transmitirán mensajes sobre elementos naturales o procesos observables desde los senderos para procurar el conocimiento, valorización y respeto de «La Isleta».

3. El proyecto ambiental específico a desarrollar para «La Isleta», estará orientado fundamentalmente a la visita al Campo de Tiro y Maniobras de «La Isleta» por los senderos oficiales de «La Isleta» incluidos en el Anexo I a este convenio, y se implementará mediante una visita guiada de enfoque interpretativo ambiental.

4. Cuando sea posible, y previa coordinación con las unidades militares que estuvieran interesadas, se procurará que las visitas incluyan otras actividades desarrollando acciones dirigidas a dar a conocer la labor de servicio del Ejército y promover una mayor cercanía a los ciudadanos.

**Sexto.**

La condición de residente en las Islas Canarias tendrá un carácter preferente a la hora de acceder al Campo de Tiro y Maniobras de «La Isleta», y participar en las actividades previstas en el presente convenio.

**Séptimo.**

Este convenio deberá respetar en todo momento los derechos adquiridos por terceros mediante autorizaciones especiales, autorizaciones o concesiones demaniales u otros acuerdos previamente establecidos por la Administración Militar en la Zona Militar de «La Isleta».

**Octavo.**

La ejecución de este convenio no supondrá coste para la Administración Militar, por lo que, la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de Gran Canaria adquiere el compromiso previo para asumir los gastos que pudieran producirse. Además, dicha ejecución no supondrá una competencia desleal con organizaciones y empresas públicas o privadas que pudieran prestarlos, ni se asumirán tareas solamente por el hecho de que la Consejería manifieste que no existe posibilidad de ser realizadas por ninguna empresa o institución.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS****Primera. Objeto.**

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto propiciar de modo regulado y ordenado el uso educativo-ambiental y de senderismo, en el territorio propiedad militar denominado Campo de Tiro y Maniobras de «La Isleta» de la Base «General Alemán Ramírez», estableciendo unas condiciones para que tal uso no interfiera con su finalidad principal de realización de actividades militares que, cotidianamente, se desarrollan en esta instalación militar.

En cualquier caso, la ejecución de operaciones militares, las necesidades de instrucción y adiestramiento, las operaciones de apoyo a autoridades civiles, y las necesidades del servicio, tendrán prioridad sobre las acciones de este convenio.

**Segunda. Aportaciones de las partes.**

Las actuaciones y obligaciones que llevarán a cabo cada una de las partes para la consecución del objeto del presente convenio serán las siguientes:

**1. Por parte de la Quinta Subinspección General del Ejército de Tierra (Canarias):**

a) Permitirá el acceso regulado de visitantes al territorio de uso militar Zona Militar de «La Isleta» cuando se autorice, con el objeto de permitir el tránsito por los accesos y los senderos oficiales incluidos en el anexo I a este convenio, elaborados por la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de Gran Canaria en consenso con la Administración Militar. La autorización incluirá los días laborables que se determinen, y siempre condicionado a la ausencia de actividades militares en el Campo de Tiro y Maniobras de «La Isleta».

A la hora de autorizar y programar posibles actividades en días laborables, se tomará en consideración la no interferencia con las actividades militares.

b) Proporcionará al inicio de cada mes a la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de Gran Canaria una propuesta de días de visitas del



mes siguiente para el acceso de grupos de acuerdo con el calendario de actividades militares a desarrollar el Campo de Tiro y Maniobras de «La Isleta».

En relación con los días festivos en fin de semana (sábado y domingo), dicha propuesta nunca podrá exceder a tres (3) días festivos del mes. (Ejemplo: sábado y domingo del primer fin de semana del mes, y sábado del último fin de semana del mes).

c) Dada la necesaria flexibilidad para la preparación y la posible existencia de actividades militares sobrevenidas, la Administración Militar podrá suspender una visita ya programada. En este caso, se procurará proponer otra fecha para su realización.

d) Recibirá a los guías-educadores ambientales con el/los grupos de visita en los accesos incluidos en el anexo I a este convenio.

2. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de Gran Canaria:

a) Elaborará y remitirá a la Jefatura de la Base «General Alemán Ramírez» los días concretos para acceso de visitantes de entre los que se han propuesto. La solicitud de autorización se hará con una antelación previa mínima de 21 días naturales antes del inicio del mes útil para las visitas, con el fin de que se proceda a su estudio, emitir en su caso conformidad y fijar días de visita con una antelación de 10 días naturales antes del inicio del mes útil para la visita, al objeto de poder publicitar con antelación en los canales de comunicación del Cabildo de Gran Canaria las fechas de visita y gestionar las inscripciones.

b) El número máximo de visitantes nunca será superior a 50 personas/día (para los días prefijados) que es la capacidad de acogida establecida por la normativa ambiental del Paisaje Protegido de «La Isleta» (BOC n.º 218 de viernes 5 de noviembre de 2010).

c) La ratio guía-educador ambiental será por grupo de visitantes de 1:15 o inferior, para una adecuada atención educativa y comunicación con los visitantes.

d) Contará, como promotor de la actividad, con los preceptivos seguros, de forma que queden cubiertas las responsabilidades civiles que por accidente pudieran derivarse del uso de medios militares durante la duración del convenio, además de exigir todas aquellas autorizaciones legales que se consideren necesarias. Específicamente, contratará Seguro de Responsabilidad Civil, donde aparezca la actividad de senderismo, y cubra a los guías-educadores ambientales y al personal que desea acceder a cada visita.

e) Una vez autorizada la visita y por motivos de seguridad remitirá a la Jefatura de la Base «General Alemán Ramírez» la relación definitiva de visitantes, con expresión del número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o, en caso de menores, documento acreditativo, debidamente datado y firmado.

f) Se suscribirá por cada guía-educador ambiental y visitante el formulario para descargo de responsabilidades de la Institución y del personal funcionario del Ministerio de Defensa eximiendo de toda responsabilidad al Ministerio de Defensa, según el modelo del Anexo II que se adjunta al presente convenio.

g) Tramitará toda la documentación del apartado anterior vía telemática a la Jefatura de la Base «General Alemán Ramírez» con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la fecha fijada para la visita.

h) Los guías-educadores ambientales serán personal propio del Cabildo Insular de Gran Canaria, de los entes instrumentales al servicio de las administraciones públicas o terceros contratados por éstos quienes tendrán las mismas obligaciones en el desarrollo de su cometido que el personal del Cabildo.

i) En el marco de sus competencias y recursos, mantendrá adecuadamente los accesos a la Red Oficial de Senderos, así como la propia Red Oficial de Senderos, en coordinación con la Jefatura de la Base «General Alemán Ramírez».

j) En la puerta de acceso designada les recibirá el personal de Seguridad de la Base «General Alemán Ramírez», donde los guías-educadores ambientales entregarán el listado definitivo de todo el personal que accede a la Zona Militar de «La Isleta».

k) Informará al personal participante de las actividades que van a llevarse a cabo, su finalidad y las razones que la justifican.



l) Monitorizará y guiará a los visitantes, tanto de grupos educativos ambientales como de senderismo, para dotar de un contenido de sensibilización, información y educativo ambiental la visita, así como para propiciar y difundir las buenas prácticas ambientales y de seguridad durante la visita. Así:

l.1 Advertirá al personal de cada grupo de vista que están en una propiedad militar y que cumplirán con las normas y obligaciones propias que establezca el propietario, pudiendo suspenderse la visita para aquellos que no obedezcan las normas de comportamiento en el recinto militar.

l.2 Se informará que por motivos de seguridad la visita se realizará siempre siguiendo el trazado de la Red Oficial de Senderos.

l.3 Se informará y velará para evitar la recolección, destrucción o alteración de elementos de interés arqueológico, histórico o geológico, así como la captura, daños o molestias a la flora y fauna del entorno.

l.4 Se informará y velará para evitar que los fumadores arrojen colillas al terreno, así como que se haga cualquier tipo de fuego para prevenir posibles incendios.

l.5 Se informará y velará para evitar que los visitantes abandonen cualquier tipo de residuo en el terreno para evitar impactos negativos en el mismo.

m) Dispondrá de su propio dispositivo de Emergencia y Evacuación para pedir ayuda en caso necesario. Para ello, remitirá los nombres del personal sanitario nombrado y las matrículas de los vehículos sanitarios de la administración civil designados para cubrir cada visita, en su caso. Los plazos serán de 5 días naturales antes de la visita.

n) Contactará con el Servicio de Seguridad de la Base «General Alemán Ramírez» al inicio y al final de la actividad, y siempre que surja algún imprevisto (número telefónico de contacto: 928329340).

#### *Tercera. Gestión de las solicitudes de reserva.*

La gestión de las solicitudes de reserva de plaza se realizará de la siguiente forma:

1. La Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de Gran Canaria realizará con sus medios la gestión de las solicitudes de reservas para las visitas así como la difusión de los días previamente autorizados. Las inscripciones para la visita se cerrarán con cinco (5) días de antelación sobre la fecha programada.

2. El listado de visitantes, se remitirá al guía-educador ambiental para que pueda estudiar el perfil de los solicitantes y ajustar el contenido y desarrollo de la visita a tal perfil y al sendero previsto.

3. Las visitas solicitadas por grupos del sistema educativo reglado tendrán prioridad sobre otra tipología de grupos, en caso de coincidencia temporal de solicitudes.

4. Se realizará una encuesta de satisfacción a los usuarios para evaluación de la monitorización de las visitas publicándose anualmente las estadísticas.

#### *Cuarta. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.*

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de Gran Canaria del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «Uso Público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «Uso Oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolver o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.





Queda excluida del presente convenio la Información Clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes se comprometen a utilizar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

La documentación regulatoria de cada actividad que se realice al amparo del presente convenio, e implique manejo de datos de carácter personal, incluirá la cláusula correspondiente a los tratamientos concretos de los datos de carácter personal, especificándose en ella los puntos legalmente requeridos.

#### *Quinta. Acceso al interior de la Instalación Militar.*

1. El interior de una Instalación Militar cuenta con diversas Zonas de Seguridad. Al Jefe de la Base «General Alemán Ramírez» le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Como norma general no se autorizará el acceso a ninguna otra zona que no sea la imprescindible para entrar y salir de la zona de visita, y la zona a visitar propiamente dicha. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

2. El personal visitante autorizado para la realización de actividades de educación ambiental y senderismo podrá acceder únicamente a las zonas destinadas a su realización. Estarán, en todo caso, sujetos a lo especificado en las normas que regulan la concesión de autorizaciones para el acceso del personal militar y civil, nacional y extranjero, a las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos militares del Ejército de Tierra.

3. Por el personal militar designado, se proporcionará al guía-educador ambiental de cada grupo la información necesaria, acerca de los procedimientos de seguridad a aplicar. Los visitantes seguirán cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad. Los conflictos que pudieran surgir en relación con esta materia podrán suponer la retirada inmediata de la autorización de acceso por el tiempo que se determine.

4. Dentro del recinto militar el personal autorizado llevará en todo momento el Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o, en caso de menores, documento acreditativo.

5. El personal visitante, así como los guías-educadores ambientales, no podrá introducir o exhibir signos, distintivos, lemas, etc. que, por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o usen puedan ser considerados de carácter político o reivindicativo o fomenten manifiesto desprecio a los usuarios de la Base «General Alemán Ramírez». La neutralidad política es un bien jurídico que debe ser protegido por las administraciones públicas, evitando que sea dañada por intereses políticos debido al acceso o presencia de personal que porte simbología contraria al citado principio. Si a pesar de lo citado anteriormente, se produce la infracción y se detecta personal intentado acceder a las instalaciones con alguno de los símbolos aludidos, como criterio general, se denegará el acceso a esta Instalación Militar en tanto se porte el símbolo.

6. Al personal visitante autorizado le está prohibida la realización de fotografías, vídeos o grabaciones mediante cualquier dispositivo de las instalaciones, personal, equipos o materiales de la Zona Militar de «La Isleta» (Campo de Tiro y Maniobras de «La Isleta» y Base «General Alemán Ramírez»).

#### *Sexta. Responsabilidad.*

El Ministerio de Defensa declina toda responsabilidad por accidente del que se deriven lesiones, daños o cualquier otro perjuicio para el visitante. Ese riesgo queda cubierto por el seguro que debe contratar la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo



Insular de Gran Canaria y/o, en el caso de visitantes no cubiertos por éste, por un seguro de riesgos personales y accidentes individuales a suscribir por ellos mismos, suscripción que deberá ser comprobada por la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de Gran Canaria, que no podrá autorizar las visitas de personas que no cuenten con dicha cobertura.

Séptima. *Ausencia de vinculación.*

La realización de las actividades de los guías-educadores ambientales en las instalaciones del Ministerio de Defensa en ningún caso supondrá vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, de ningún tipo, con el Ministerio de Defensa, ni constituirá mérito para el acceso a la Función Pública.

Octava. *Financiación.*

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes.

Novena. *Medidas de control y seguimiento.*

1. A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por dos miembros de cada una de las partes que serán nombrados por el General Jefe de la Quinta Subinspección General del Ejército de Tierra (Canarias) y el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

2. La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad:

- a) Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en él, así como la interpretación de sus cláusulas.
- b) Proponer un cronograma anual de fechas para visitas de carácter educativo ambiental y senderismo.
- c) Redactar la encuesta de satisfacción de los usuarios.
- d) Velar por el buen funcionamiento de las actividades previstas.
- e) Proponer mejoras a este convenio.

3. Dicha Comisión Mixta se reunirá con una periodicidad semestral y siempre que lo solicite una de las partes. Tendrá la capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

4. En su primera reunión, la Comisión Mixta elegirá a las personas que la presidirán y que levantarán actas de sus reuniones. Al final de cada año se elaborará una memoria de actividades.

Asimismo la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Décima. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

**Undécima. Causas de extinción.**

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como por:

1. Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o interferencia, no prevista en este convenio, sobre las actividades de preparación de las unidades del Ejército de Tierra que utilizan el Campo de Tiro y Maniobras de «La Isleta».
2. Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento y a las partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
3. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
4. Mutuo acuerdo expreso entre las partes o decisión unilateral de la Administración Militar de limitar el acceso a la propiedad, para estos fines.
5. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
6. Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o legislación vigente de aplicación.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

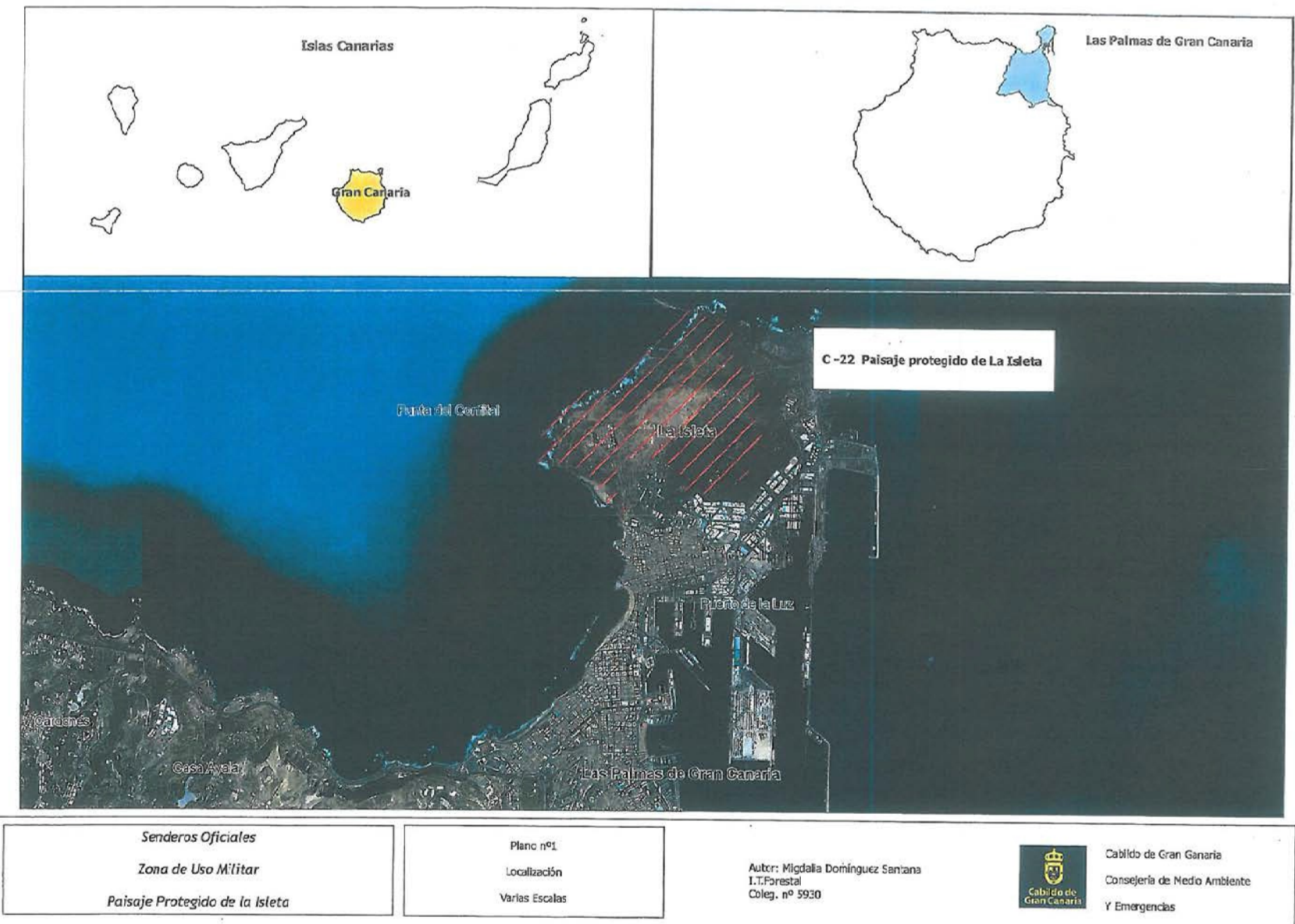
**Duodécima. Vigencia.**

El presente convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público Estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y su periodo de vigencia será de dos años desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por periodos sucesivos de 2 años, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h). 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Francisco Javier Varela Salas.—Por el Cabildo Insular de G. C., el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, Antonio Morales Médez.



**ANEXO I**  
**Red de senderos**







**Sendero costa noroeste**

Senderos Oficiales  
Zona de Uso Militar  
Paisaje Protegido de La Isleta

Plano nº 2  
La Isleta 01 Sendero Costa Noroeste  
1:12.000

Sendero Costa Noroeste	
Código	La Isleta 01
Trayecto	Ida y Vuelta
Longitud del recorrido	2,76 km
Longitud Ida y Vuelta	4,72 km
Dificultad	Baja - Media
Nivel de Vértigo	Bajo
Tipo de calzada	Pista tierra Sendero
Duración	1,5 horas

**Leyenda**

- La Isleta\_01
- ENP\_GC
- Perímetro Zona Militar
- Textos/toponimia

Autor: Migdalia Domínguez Santana  
I.T.Forestal  
Coleg.nº 5930



Cabildo de Gran Canaria  
Consejería de Medio Ambiente  
Y Emergencias







**Sendero Montaña Colorada**

- Senderos Oficiales
- Zona de Uso Militar
- Paisaje Protegido de La Isleta

Plano nº 3  
 La Isleta 02 Sendero Montaña Colorada  
 1:12.000

Sendero Montaña Colorada	
Código	La Isleta 02
Trayecto	Ida - Vuelta
Longitud del recorrido	3,07 km
Longitud Ida y Vuelta	6,14 km
Dificultad	Media
Nivel de Vertigo	Bajo
Tipo de calzada	Pista asfaltada Pista tierra Sendero
Duración	2 horas

- Leyenda**
- La Isleta\_02
  - Perímetro Zona Militar
  - Perímetro ENP de La Isleta
  - Textos/toponimia

Autor: Migdalia Domínguez Santana  
 I.T.Forestal  
 Coleg.º 5930



Cabildo de Gran Canaria  
 Consejería de Medio Ambiente  
 Y Emergencias







**Sendero Montaña del Vigía**

Senderos Oficiales
Zona de Uso Militar
Paisaje Protegido de La Isleta

Plano nº 4  
 La Isleta 03 Sendero Montaña del Vigía  
 1:12.000

Sendero Montaña del Vigía	
Código	La Isleta 03
Trayecto	Ida-Vuelta
Longitud del recorrido	1,64 km
Longitud ida y vuelta	3,4 km
Dificultad	Medio Baja
Nivel de Uso	Bajo
Tipo de calzada	Pista asfaltada Pista tierra Sendero
Duración	1 hora

**Leyenda**

	La Isleta_03
	Perímetro Zona Militar
	Perímetro ENP de La Isleta
	Textos/toponimia

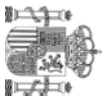
Autor: Migdalia Domínguez Santana  
 I.T.Forestal  
 Coleg.º nº 5930



Cabildo de Gran Canaria  
 Consejería de Medio Ambiente  
 Y Emergencias







**Sendero del Faro**



Senderos Oficiales  
Zona de Uso Militar  
Paisaje Protegido de La Isleta

Plano nº 5  
La Isleta 04 Sendero Montaña del Faro  
1:12.000

Sendero Montaña Faro	
Código	La Isleta 04
Trayecto	Semi - circular
Longitud del recorrido	7,4 km
Longitud ida y Vuelta	14,8 km
Dificultad	Media
Nivel de Vertigo	Bajo
Tipo de calzada	Pista asfaltada Pista tierra Sevillero
Duración	2,4 horas

**Leyenda**

	La Isleta_04
	Perímetro Zona Militar
	Perímetro ENP de La Isleta
	Textos/toponimia

Autor: Migdala Domínguez Santana  
I.T.Forestal  
Coleg. nº 5930



Cabildo de Gran Canaria  
Consejería de Medio Ambiente  
Y Emergencias





**Sendero circular de los Volcanes**

Senderos Oficiales  
Zona de Uso Militar  
Paisaje Protegido de La Isleta

Plano nº 6  
La Isleta 05 Sendero Circular Los Volcanes de La Isleta

Circular de los Volcanes	
Código	La Isleta 05
Trayecto	Circular
Longitud del recorrido	11,24 km
Orografía	Variable Alta
Nivel de Vertigo	Bajo
Tipo de calzada	Pista asfaltada Pista de Tierra Sendero
Dirección	3,7 horas

**Leyenda**

	La Isleta_05
	Perímetro Zona Militar
	Perímetro ENP de La Isleta
	Textos/toponimia

Autor: Migdala Domínguez Santana  
I.T.Forestal  
Coleg.º 5930



Cabildo de Gran Canaria  
Consejería de Medio Ambiente  
Y Emergencias





ANEXO II

Pliego de descargo de responsabilidad



MINISTERIO DE DEFENSA

EJÉRCITO DE TIERRA DIRECCIÓN DE ACUARTELAMIENTO

5ª SUBINSPECCIÓN GENERAL DEL E.T. (CANARIAS) JEFATURA BASE GRAL. ALEMÁN RAMÍREZ

SOLICITUD DE ACCESO AL CAMPO DE TIRO Y MANIOBRAS DE “LA ISLETA”

El que suscribe D/Dª..... con DNI.....

Utiliza (o autoriza su uso a .....)<sup>1</sup>

Por iniciativa y riesgos propios, Instalaciones del Campo de Tiro y Maniobras de “La Isleta”, debido a la realización de actividades de senderismo y medioambientales y declara que en caso de muerte, lesiones en su persona o en las personas que autoriza, o daño a sus bienes, renuncia a cualquier clase de indemnización reconocida por la legislación vigente (con excepción de las que pueda corresponderle por el Seguro de responsabilidad Civil y de Accidentes contratado a tal efecto por la organización del evento), y exonera de toda responsabilidad al Gobierno Español, Ministerio de Defensa y a cualquiera de sus funcionarios, y que esta declaración será obligatoria para sus herederos y causahabientes.

....., a ..... de..... 20

Firma del interesado, padre o tutor

<sup>1</sup>Autorización de uso a hijos menores o personas bajo su patria potestad.

(B. 36-2)

(Del «BOE» número 41, de 16-2-2019.)